



MA GUADALUPE AGUILAR SOLACHE

DIPUTADA

morena

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 56 DE LA LEY DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES DEL DISTRITO FEDERAL, EN MATERIA DE INFRAESTRUCTURA HÍDRICA AHORRADORA DE AGUA.

DIP. ISABELA ROSALES HERRERA

Presidenta de la Mesa Directiva de la Comisión Permanente del Congreso de la Ciudad de México, I legislatura.

P R E S E N T E.

La que suscribe, **Ma Guadalupe Aguilar Solache**, Diputada integrante del Grupo Parlamentario de MORENA en el Congreso de la Ciudad de México, I Legislatura, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 30, numeral 1, inciso b) de la Constitución Política de la Ciudad de México; 12 fracción II de la Ley Orgánica; y 5, fracción I, 95, fracción II y 96 del Reglamento del Congreso, somete a la consideración de este órgano legislativo la presente **Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción II del artículo 56 de la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal**, al tenor de la Siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El uso racional del agua es un tema prioritario para la sociedad moderna, pues la actual dinámica de sobreexplotación que actualmente se mantiene sobre los mantos acuíferos, ha generado un estrés hídrico cuya consecuencia más grave en la escasez cada vez más generalizada del vital líquido. Por ello, en la medida en que se transforme el paradigma y los patrones de consumo del agua, se podrá asegurar una calidad de vida digna a las futuras generaciones.



MA GUADALUPE AGUILAR SOLACHE

DIPUTADA

morena

Dado lo anterior, las distintas instancias de gobierno deben proponer soluciones que tiendan a un uso consciente y moderado de un recurso tan valioso como lo constituye el agua, lo que permitirá mitigar decenios de malas prácticas relacionadas con los patrones de consumo que desafortunadamente se mantienen en muchos espacios de la vida en sociedad.

El Congreso de la Ciudad de México no puede ser omiso ante la crisis hídrica que en los próximos años afrontará gran parte del mundo. Por ello, resulta apremiante establecer parámetros para que la sociedad reoriente sus patrones de consumo a partir de la concientización de la importancia de cuidar cada gota del vital líquido.

Para dimensionar la crisis a la que se puede llegar de no tomar medidas, basta señalar parte del contenido del “Informe de las Naciones Unidas sobre los recursos hídricos en el mundo 2015”, el cual entre otros datos afirma lo siguiente:

“Se prevé que en 2030 el mundo tendrá que enfrentarse a un déficit mundial del 40% de agua en un escenario climático en que todo sigue igual (2030 WRG, 2009).”

El mismo Informe señala que el cambio climático exacerbará los riesgos asociados con variaciones en la distribución y disponibilidad de los recursos hídricos, lo cual afectará invariablemente a nuestro país.

Por otra parte, según el Programa de Gobierno de la Ciudad de México 2019 - 2024, la Ciudad tiene una disponibilidad de agua de 33m³/s, de los cuales, el Sistema Lerma suministra entre 4 y 5.4 m³/s, dependiendo de la época del año, ya que durante la época de secas entre de 1 y 2 m³/s se entrega a los agricultores de la zona. Asimismo, se señala que del Sistema Cutzamala se

¹ www.unesco.org/new/fileadmin/MULTIMEDIA/HQ/SC/images/WWDR2015Facts_Figures_SPA_web.pdf

**MA GUADALUPE AGUILAR SOLACHE****DIPUTADA****morena**

obtienen entre 9 y 10 m³/s dependiendo de la disponibilidad; que alrededor de 0.8 m³/s provienen de ríos y manantiales superficiales; y que entre 16 y 17.8 m³/s proviene de la explotación de aguas subterráneas².

Aunado a lo anterior el mismo Programa señala que el aporte de agua de lluvia a la cuenca de México es de cerca de 744 millones de metros cúbicos por año (23.5m³/s), de los cuales aproximadamente 50% se infiltran al subsuelo y recargan el acuífero. Este aporte ocurre entre junio y octubre y la mayor parte se concentra en episodios específicos de lluvias intensas. También se estima que las pérdidas por distribución recargan el acuífero (unos 13m³/s para el Valle de México).

En suma, se señala que **la recarga total de los acuíferos de la cuenca es de cerca de 25m³/s, por lo que, considerando que se extraen 55m³/s en el Valle de México (Ciudad de México y Estado de México), la recarga es de menos del 50%, existiendo un déficit de unos 800 millones de metros cúbicos por año.**

Derivado de lo anterior, resulta evidente que la sobreexplotación de los acuíferos está condicionada porque la extracción es mayor que la infiltración. A esto, el Programa añade que la infiltración se ha reducido por el sellamiento del terreno con asfalto y concreto, sobre todo en las zonas de recarga (zona de montaña y zona de transición), lo que impide la infiltración natural del agua de lluvia.

Adicionalmente, el Programa en comento refiere que, de acuerdo con la Comisión Nacional del Agua, **el balance de agua subterránea en el Valle de México es negativo ya que la extracción excede en 140% la magnitud de la recarga o volumen renovable.** Como consecuencia de la extracción

² https://plazapublica.cdmx.gob.mx/uploads/decidim/attachment/file/12/plan_gob_nov_digital.pdf

**MA GUADALUPE AGUILAR SOLACHE****DIPUTADA****morena**

excesiva de agua de los acuíferos se producen fuertes asentamientos en el terreno en algunas partes de la ZMVM. Estos hundimientos producen agrietamientos del terreno y daños en la infraestructura urbana —difíciles de cuantificar— e incrementan las dificultades para el desalojo de las aguas del Valle de México. La disminución de la pendiente del Gran Canal y la reducción de su contribución al drenaje de aguas, es el mejor ejemplo de ello³.

Expuesto lo anterior, es innegable que el Congreso de la Ciudad de México posee una responsabilidad ineludible respecto a la implementación de medidas legislativas que rectifiquen y reorienten la dinámica del consumo del vital líquido hacia un patrón racional y sustentable.

Bajo este orden de ideas, esta iniciativa parte del hecho de que el agua se encuentra estrechamente vinculada con aspectos de higiene y salud pública. Pese a ello, en la lógica del uso racional del agua, ello no debe obstar para que bajo el argumento de la salud pública, se haga un uso desmedido del agua como herramienta para la higiene colectiva.

Tal es el caso de algunos establecimientos mercantiles que por la naturaleza de los servicios que prestan, necesariamente poseen infraestructura hídrica para ofrecer sus servicios a la ciudadanía. Particularmente, los establecimientos que se prestan servicios de Gimnasio, Baños públicos y Masaje, regulados, entre otros, por el artículo 56 de la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal.

Al respecto, se considera que estos servicios no deben contraponerse a la necesidad de cuidar el vital líquido, sino que su uso debe armonizarse y adaptarse a la realidad actual, la cual como se ha señalado, se caracteriza

³ Ídem.



MA GUADALUPE AGUILAR SOLACHE

DIPUTADA

morena

por un escenario de escasez donde debe imperar a toda costa la racionalización del uso del agua.

Esta iniciativa busca complementar la actual obligación contenida en la fracción II del citado artículo 56 para la operación de los referidos establecimientos.

En efecto, la redacción actual del citado precepto es la siguiente:

Artículo 56.- Los titulares de establecimientos mercantiles en que se presten los servicios de Gimnasio, Baños públicos y Masaje, tendrán las siguientes obligaciones:

I. ...

II. Contar con áreas de vestidores, casilleros y sanitarios para los usuarios, así como extremar las medidas de higiene y aseo en todo el establecimiento mercantil;

III. a VIII. ...

Como se aprecia en la redacción vigente se establece como una de las obligaciones para los establecimientos mercantiles que presten servicios como gimnasio, baños públicos y de masaje, el contar con instalaciones sanitarias, así como extremar medidas de higiene y aseo.

Ambas obligaciones (la de contar con sanitarios y la de mantener aseado el establecimiento) sin duda son necesarias para mantener estándares saludables de higiene colectiva, con las consecuentes ventajas para la salud pública. Sin embargo, ambas tienen en común el uso de agua para poderlas llevar a cabo.

Es en este asunto en el que la presente iniciativa busca incidir, pues se busca complementar tales obligaciones señalando que los servicios hídricos que se presten al interior de estos establecimientos deberán contar, cuando su naturaleza así lo requiera, con mingitorios sin agua, inodoros de bajo



MA GUADALUPE AGUILAR SOLACHE

DIPUTADA

morena

consumo, llaves, tuberías y accesorios sanitarios ahorradores de agua, los cuales deberán recibir mantenimiento periódicamente para conservarse en condiciones óptimas de servicio y ahorro de agua.

Con lo anterior, sin duda se estará dando un paso importante en la implementación de acciones concretas y tangibles orientadas a cambiar los patrones de consumo de la sociedad.

Expuesto lo anterior, a continuación, se inserta un cuadro comparativo a efecto de ilustrar con mayor precisión la reforma planteada por la presente iniciativa.

LEY DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES DEL DISTRITO FEDERAL	
TEXTO VIGENTE	PROPUESTA INICIATIVA
<p>Artículo 56.- Los titulares de establecimientos mercantiles en que se presten los servicios de Gimnasio, Baños públicos y Masaje, tendrán las siguientes obligaciones:</p> <p>I. Abstenerse de expender bebidas alcohólicas en el interior del establecimiento mercantil;</p> <p>II. Contar con áreas de vestidores, casilleros y sanitarios para los usuarios, así como extremar las medidas de higiene y aseo en todo el establecimiento mercantil;</p> <p>III. Tener a disposición del público cajas de seguridad en buen estado, y contratar un seguro para garantizar la</p>	<p>Artículo 56.- ...</p> <p>I. ...</p> <p>II. Contar con áreas de vestidores, casilleros y sanitarios para los usuarios, así como extremar las medidas de higiene y aseo en todo el establecimiento mercantil. Los servicios hídricos que se presten al interior de estos establecimientos deberán contar, cuando su naturaleza así lo exija, con mingitorios sin agua, inodoros de bajo consumo, llaves, tuberías y accesorios sanitarios ahorradores de agua, los cuales deberán recibir mantenimiento periódicamente para conservarse en condiciones óptimas de servicio y ahorro de agua;</p> <p>III. a VIII. ...</p>



I LEGISLATURA

MA GUADALUPE AGUILAR SOLACHE

DIPUTADA

morena

LEY DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES DEL DISTRITO FEDERAL	
TEXTO VIGENTE	PROPUESTA INICIATIVA
<p>guarda y custodia de valores depositados en las mismas;</p> <p>IV. Tener a la vista del público letreros con recomendaciones para el uso racional del agua, así como información sobre las consecuencias legales de llevar a cabo un acto de explotación sexual comercial infantil;</p> <p>V. Exhibir en el establecimiento a la vista del público asistente, los documentos que certifiquen la capacitación del personal para efectuar masajes y, en el caso de los gimnasios, contar con la debida acreditación de instructores de aeróbicos, pesas o del servicio que ahí se preste, debiendo contar además con programas permanentes de mantenimiento a los aparatos que se encuentran a disposición de los usuarios;</p> <p>VI. Exhibir en un lugar visible al público los precios o tarifas de los servicios que se prestan;</p> <p>VII. Contar con personal preparado para prestar asistencia médica, en caso de ser necesario; y</p> <p>VIII. Llevar un registro de todos los usuarios, incluidos los menores de edad que hagan uso de las instalaciones de este tipo de establecimientos.</p>	

Expuesto lo anterior y a efecto de que en términos operativos la reforma planteada pueda implementarse sin que ello vulnere la actividad económica, se plantea a través del régimen transitorio **un periodo de 180 días hábiles para que las Alcaldías y el Instituto de Verificación Administrativa en las atribuciones que respectivamente o que de forma concurrente posean, realicen una campaña de difusión e informativa relacionada con la eventual entrada en vigor de las disposiciones planteadas por esta iniciativa.**



MA GUADALUPE AGUILAR SOLACHE

DIPUTADA

morena

Con lo anterior se busca un doble objetivo:

- 1) Evitar la vulneración de un sector económico como lo son las personas dueñas, administradoras, operadoras y empleados de los establecimientos mercantiles que abarca el artículo 56, ya que se les concede un tiempo suficiente para poder realizar las adecuaciones necesarias; y
- 2) Evitar que la eventual entrada en vigor de estas disposiciones conduzca hacia prácticas de corrupción en términos de que las visitas de verificación que se lleguen a practicar con posterioridad a esta reforma, tomen desprevenidos a los sujetos señalados en el inciso anterior.

En virtud de lo anterior se plantea un periodo de igual tiempo, es decir, 180 días hábiles en términos administrativos, para que los dueños, administradores y operadores, implementen los cambios y ajustes necesarios para que su operación se ajuste a los efectos previstos por esta reforma.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se somete a la consideración de este Honorable Congreso, el siguiente **proyecto de Decreto por el cual se reforma la fracción II del artículo 56 de la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal**, en los siguientes términos:

DECRETO POR EL SE REFORMA LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 56 DE LA LEY DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES DEL DISTRITO FEDERAL

Único.- Se reforma la fracción II del artículo 56 de la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal, para quedar como sigue:



MA GUADALUPE AGUILAR SOLACHE

DIPUTADA

morena

Artículo 56.- Los titulares de establecimientos mercantiles en que se presten los servicios de Gimnasio, Baños públicos y Masaje, tendrán las siguientes obligaciones:

I. ...

II. Contar con áreas de vestidores, casilleros y sanitarios para los usuarios, así como extremar las medidas de higiene y aseo en todo el establecimiento mercantil. **Los servicios hídricos que se presten al interior de estos establecimientos deberán contar, cuando su naturaleza así lo exija, con mingitorios sin agua, inodoros de bajo consumo, llaves, tuberías y accesorios sanitarios ahorradores de agua, los cuales deberán recibir mantenimiento periódicamente para conservarse en condiciones óptimas de servicio y ahorro de agua;**

III. a VIII. ...

TRANSITORIOS

Primero.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Segundo.- Las Alcaldías y el Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, en el ámbito de sus atribuciones, contarán con 180 días hábiles posteriores a la entrada en vigor del presente Decreto a efecto de implementar una campaña de difusión e información a los establecimientos que presten el servicio de sanitarios públicos, con la finalidad de hacer del conocimiento de sus dueños, administradores y operadores, las disposiciones y alcances de las mismas contenidas en el presente Decreto. Durante este periodo se abstendrán de imponer sanciones relacionadas exclusivamente con la materia del presente Decreto.

Tercero.- Las personas dueñas, administradoras y operadoras de establecimientos que presten los servicios a que se refiere el artículo 56 de la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal vigente, contarán con un plazo de 180 días hábiles en términos administrativos posteriores a



MA GUADALUPE AGUILAR SOLACHE

DIPUTADA

morena

la entrada en vigor del presente Decreto, para llevar a cabo los ajustes y adecuaciones que en su caso requieran para dar cumplimiento a lo previsto por el inciso e). Este plazo podrá prorrogarse, si las autoridades competentes lo consideran oportuno, dadas las condiciones socioeconómicas predominantes al vencimiento de los 180 días a que se refiere el presente artículo.

Dada a la Comisión Permanente del Congreso de la Ciudad de México, a los 08 días del mes de julio de 2020.

SUSCRIBE

DocuSigned by:



9DF2A15E4878474...

DIP. MA GUADALUPE AGUILAR SOLACHE